



Don Francisco Fernandez de Acuña Duque de Albuquerque
Marqués de Quillar, Marq. de Cadereyta Conde de Ledesma
Conde de Guilma y de las Villas de mombeltran y de la codo sem
gentle hombre de la cámara de su mag. su virrey lugar Hon.
Gobernador Cap. y de esta España y presidente de la R. Audiencia
della y su Cap. Gen. de las Galeras de España sea

En quanto fray Juan Lombardo Procurador Gen. de la orden de San
Francisco de la Provincia de Zacatecas por los Religiosos que a fiter
en los Conuentos que estan fundados en ella me ha besso relacion que por
el Conde de Alva siendo Virrey de este Regno se despachó Mandamiento
para que se pagase a los Clerigos doctores que sucedieron en aquellos Puestos
lo que hubiesen servido y se cobrase de los fiadores de los Religiosos lo que
aguenta de la Simona y estipendio. Subiesen leudo y lo qual se hiziesen las
diligencias encuya virtud hauiendo tratado de hazerlas se hauia ocurrido por
parte de los Religiosos al dho. Conde de Alva representandole lo que conuen
ientes que desto se seguian y no seria justo que estando esta causa
pendiente en el R. Consejo asta su de terminacion se prohibiese conque
se hiziese a la vela la flota que el de seyscientos y cinquenta y uno
fue a los Reynos de Castilla del cargo del Gen. Don Luis fernandez
de Cordova conque no se hauia proseguido en dha. diligencia ante. se hauia
mandado pagar a los Conuentos de Guadalupe y camotlan la Simona
de dineros y mayz a zeyte y vino que se estava deuiendo de su administracion
y asi mismo las veinte y cinco fanegas de mayz que se deuian a cada Reli
gioso de los de San Juan, San Fran. del Mezquitil, Sombrerete y
Saltillo que se pagan en la R. Casa de Zacatecas y de se daua
con orden del dho. Virrey Conde de Alva a todos los Conuentos de la Vizcaya
que se paga en la de Guadiana y supuesta y basta que no se hauia cum
plido el termino de año y medio que estava concedido para traer
a Prouision del R. Consejo de Indias destas Simonas Luis la
flota referida se hauia besso a la vela en diez y siete de Abril
del dho. año de seyscientos y cinquenta y uno, Corria hasta diez y siete de
Octubre y viene deste año que los Religiosos estauan firviendo actualm.
estas dotrinas con todo cuidado padeciendo muchas necessidades y hambres
solo a fin de conseruarlas y no se pierdan las almas reducidas antes agregar

El

otra mudar a la Iglesia & No tenian otra cosa de valer para
su sustento que las limosnas de Sumag se fivie darles las quales venian a fianzadas
para la de terminacion de un Consejo en que estava asistiendo el
P. Fray Ambrosio Fiscal ministro Provincial de esta Provincia & diendome mande
sele pague a todos los Conventos de aquella Provincia la cantidad que les
daviere a fi de dinero & mayz como de agosyete vino supuesto & tenian
concedido termino para la Provision de Sumag que no es pasado & en
atencion a que no se havia podido conseguir por ser materia tan grave
sele conceda nuevo termino & esta venga de lo ministro Provincial o embie la
de terminacion de esta causa & que en lo de adelante estas limosnas se
continuen en la misma forma = & mande dar vista al Fiscal D. Don
Pedro Melian que respondio lo siguiente = Yo el Fiscal de Sumag digo
que respecto de haverse declarado & mandado por autos de vista & revista
de esta R. Audiencia & mandamientos del Gobierno se acudiesse con la paga
de dinero & mayz a los Clerigos que servian las Dotrinas removidas de los Reli-
giosos en el Obispado de la Nueva Vizcaya & que con efecto sele a pagado & paga
essa la razon de dar de la hacienda de Sumag a los religiosos lo se
vide por el ministerio que es segun lo referido esta carga de los Clerigos
y a fi lo tiene respondido en escripto de veinte y nueve de septiembre de
seiscientos & cinquenta y uno = y en quanto a las dotrinas no removidas &
limosnas que con forme a las cedula R. se hubieren concedido & prorrogado
por el Gobierno no podra verse siendo servido mandar sele pague lo constare
dever sele & cupiere en el termino señalado para traer a Provision de la
mayz & eso le mandara a fi o como mas convenga meso veinte y nueve de Agosto
de mil seiscientos & cinquenta y tres años. Don Pedro Melian = Con lo
qual le comiti al Licenciado Don Pedro de Torres de esta R. Audiencia
para que diese como dio su parecer que es este = Yo senior Justificando los Reli-
giosos la administracion de los sacramentos & asistencia en estas dotrinas
puede & eso mandar sele pague como dice el Fiscal de base de la fianza
que esta dada comitiendolo a los off. de eniugo distrito caen de las
dotrinas & pues con la fianza se asegure el derecho de los Clerigos tambien
puede & eso conceder a los religiosos un año mas de termino para
la Provision de los Conventos & dienen & tentada meso treinta y uno
de Agosto de mil seiscientos & cinquenta y tres años. Don Pedro de Torres =
Yo mi visto con formandome con el dho. parecer por el presente

Mando a los Jueces Off. Rs de la R. Casa de la Ciudad de ^{San} ~~San~~ Zacatecas que justificando los Religiosos la administracion de los sacramentos y asistencia en estas doctrinas del distrito de esa casa R. libren y paguen a quien por ellos fuere Parte legitima la limosna del dinero y mayz que an de haver y se les deve de esas doctrinas en la conformidad que lo dice el fiscal en la respuesta y oferta de bajo de la fianza que esta dada por dho Religiosos y pues con ella se asegura el derecho de los Clerigos les concedo un año mas de termino para que puedan traer la aprobacion del R. Consejo de Indias que tienen y tentada con este mandamiento y los demas recaudos necesarios y bastantes se les passara en dato lo Comente Mexico quatro de setiembre de mil y seyscentos y cinquenta y tres años

[Faint handwritten signature]



Tecnológico de Monterrey

Don Pedro Delalques de la academia

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Para q los Off. Rs de la R. Casa de la Ciudad de Zacatecas justificando los Religiosos de San Fran la administracion de los sacramentos en las doctrinas del distrito de aquella casa les libren y paguen la limosna del dinero y mayz que an de haver y se les deve de esas doctrinas en la conformidad que aqui se expresa de bajo de la fianza que tienen dada y se les concede un año mas de termino para la aprobacion

